

Cuartel General, 9 de diciembre de 2011.

Señor Capitán:

En razón de dar cumplimiento con las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 20.118, y lo consignado en el Código del Trabajo, artículo 152 bis, en lo relativo a lo aplicable del inciso 2° del artículo 149 de esa norma, con respecto a las horas de descanso a que tienen derecho los cuarteros y lo dispuesto en el N° 6 del Artículo 29, del Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Santiago, con esta fecha se ha dictado la siguiente:

ORDEN DEL DIA N° 139 / 2011

A contar del día lunes 12 de Diciembre, a las 20.00 hrs., determinense las siguientes normas regulatorias:

Los Cuarteros que vivan en las dependencias de cuarteles de la institución, no estarán sujetos a horario, pero con el fin de respetar el descanso legal mínimo de 12 horas, trabajaran en una jornada presencial de 12 horas diarias que estará definida desde las 08.00hrs a 20.00 hrs., conforme al rol determinado en la **Orden del Día** mensual denominada "**Pauta de Conductores**" la que especifica los días en servicio, días libres, días pendientes, feriados legales y licencias médicas.

Dentro de esta jornada diaria de trabajo presencial, tendrán derecho a una hora de descanso que asignará el Capitán de Compañía, quien estará facultado para otorgarla desde las 12.00 hrs a 16.00 hrs, pudiendo asignar turnos en aquellos casos que cuenten con más de un cuartero. Asimismo este oficial podrá disponer del uso de dos horas más de descanso, que podrá otorgar en la jornada de trabajo presencial o a contar de las 20.00 hrs. Con todo, dicho descanso podrá ser interrumpido conforme a lo consignado en el párrafo inmediatamente siguiente en los mismos casos y condiciones.

A contar de las 20.00 hrs tendrán derecho a un "**Descanso Retirado**", en que se descontarán la tres horas consideradas en la jornada diaria de trabajo o después de ella, explicada en el párrafo anterior, debiendo tener un descanso mínimo de 9 horas seguidas entre una jornada y la otra, el que podrá ser interrumpido cuando estos trabajadores deban concurrir a un acto del servicio o emergencia relacionado con sus funciones, en cuyo caso se le compensará en un tiempo de "**Descanso Retirado Compensatorio**" que se otorgará al inicio de la jornada presencial diaria siguiente por el mismo tiempo en que se vio interrumpido el descanso. Para todos los efectos del cálculo del tiempo de duración de la interrupción del "**Descanso Retirado**", este se considerara desde la salida o el despacho hasta la llegada al cuartel, conforme a la metodología vigente en el "**Sistema Integral de Gestión y Estadística Bomberil**" (SIGEB), a través de la administración de la CAT. Si este fallara, se tomarán los horarios informados telefónicamente por la CAT y los consignados en el **Libro de Novedades de Cuarteros**.

Los Cuarteros deberán dejar constancia del término de su descanso en el **Libro de Novedades de Cuarteros**, consignando qué pieza de

**CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO
SECRETARIA DE COMANDANCIA**

material mayor (PMM) conducirán y darán el conforme radial a la Central de Alarmas y Telecomunicaciones (CAT).

Los señores Cuartereros, deberán cumplir con los siguientes aspectos administrativos para consignar el cumplimiento de las disposiciones determinadas en la presente Orden del Día, los cuales se determinan como sigue:

- 1.- Conforme radial desde PMM. Si este fuera posterior a las 08.00 hrs. se realizará llamando a la CAT utilizando clave 11.0 (ej. B-24 a Central, 11.0 y la Central responderá conforme a las condiciones de transmisión.)
- 2.- Llamado telefónico a la CAT, para confirmar asignación del rol diario de trabajo.
- 3.- Consignación del término del descanso entre jornadas en **Libro de Novedades de Cuartereros**.

Los señores Capitanes, serán los responsables de administrar esta normativa, velando, en todo momento, por el cumplimiento de la Ley, debiendo realizar con las siguientes disposiciones:

- 1.- Aquellas compañías que tengan más de un cuarterero en servicio, podrán disponer de aquel que no haya sido requerido durante su "**Descanso Retirado**", para concurrir a un acto del servicio o emergencia relacionado con sus funciones.
- 2.- Durante el período de "**Descanso Retirado**", es decir desde las 20.00 hrs a 08.00 hrs del día siguiente, podrán priorizar los conductores autorizados (voluntarios) que integren las guardias nocturnas, con la finalidad de no interrumpir el descanso del cuarterero y por ende facilitar el mantenimiento en servicio de las PMM durante el día.
- 3.- También podrán designar que una PMM, esté en servicio con un conductor autorizado (voluntario) durante el horario comprendido desde las 08.00 hrs y 20.00 hrs de la jornada diaria de trabajo del cuarterero, no pudiendo extenderse ese reemplazo por más de 3 hrs. Este hecho deberá quedar claramente consignado en el **Libro de Novedades de Cuartereros**, bajo la anotación "**Cambio de conductor en XX, sale cuarterero XX y entra conductor autorizado XX**". Posteriormente deberá indicarse el momento en que el cuarterero retome su función. Por ningún motivo dicho cambio podrá realizarse en la hora de descanso diaria de la jornada contemplada desde las 08.00 hrs a 20.00 hrs.
- 4.- El oficial de guardia semanal de la compañía consignará en el **Libro de Guardia Semanal**, registro completo de las anotaciones hechas en el **Libro de Novedades de Cuartereros**, y llevará control estricto de lo dispuesto, insertando un Vº Bº una vez confirmado dicho cumplimiento.
- 5.- Los Capitanes, propiciarán y privilegiarán a los conductores autorizados (voluntarios) para los efectos de las salidas de las PMM, sin alarma (ej: ejercicios) en horarios que se crucen con el "**Descanso Retirado**" o "**Descanso Retirado Compensatorio**" de los cuartereros.
- 6.- Los Capitanes enviarán a la Comandancia, antes del quinto día hábil de cada mes, conforme a lo dispuesto en la Orden del Día N° 37, del 9 de febrero de 2011, una relación de las anotaciones relacionadas con "**Descanso Retirado**" o "**Descanso Retirado Compensatorio**", en relación a la jornada diaria de trabajo. Además

**CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO
SECRETARIA DE COMANDANCIA**

informarán de los permisos administrativos mensuales de cuartereros, los que no podrán exceder las 3 horas.

La Central de Alarmas y Telecomunicaciones, informará inmediatamente al Comandante del Área cualquier incumplimiento de las presentes normativas, así como mensualmente hará lo propio al Departamento de Servicios Administrativos de Operaciones, de todas aquellas anotaciones en el SIGEB, resumidas conforme a formularios previamente establecidos.

Dese cuenta al Consejo de Oficiales Generales, notifíquese a las Compañías, Secretaría General y Comandancia.



**AL SEÑOR
CAPITÁN DE LA COMPAÑÍA
PRESENTE**

CGE/jtc.